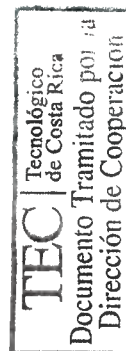


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y
SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA (Z.L), S.A.**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**” o **EL CENTRO EDUCATIVO**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y **SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA (ZONA LIBRE), S.A.**, sociedad anónima inscrita en Panamá, en ficha 197271, Rollo 22011, Imagen 105, y como sucursal en el Registro Nacional de Costa Rica bajo cédula jurídica número 3-012-659212, que en adelante se denominará como **SAMSUNG**, representada por el señor EON WOO LEE, de Nacionalidad Coreana, con pasaporte número M24222407, portador del DIMEX: 141000056432, vecino de Escazú, Condominio Avenida Escazú, actuando en su condición de Apoderado Generalísimo de la Sucursal de la empresa en Costa Rica, en adelante denominada como “**SAMSUNG**”, con sede en Costa Rica, San José, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre Lexus, piso 4.



CONSIDERANDO:

1. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y tecnológicos.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades y las organizaciones de los sectores productivos.
3. Que por razón de su misión y objetivos ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico.
4. Que ambas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación en áreas tecnológicas y científicas.
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas organizaciones.

SEGUNDA: El ITCR y SAMSUNG se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica entre ambas organizaciones, así como todo tipo de colaboración en estas materias.

CUARTA: Ambas partes facilitarán el intercambio de personal académico y de estudiantes para el desarrollo de actividades de intercambio establecidas en programas previamente establecidos.

QUINTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la vinculación universitaria con sectores productivos.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este Convenio, se firmarán convenios específicos de colaboración, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

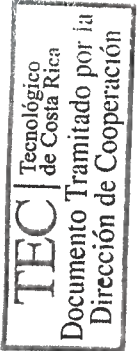
SÉTIMA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y SAMSUNG designa a la señora Nicole Orillac, Corporate Citizenship Manager (n.orillac@samsung.com) y Vivianne Vera Rojas (vivianne.v@samsung.com)

OCTAVA: Para las notificaciones las partes acuerdan que el ITCR atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y en el caso de SAMSUNG, será en Costa Rica, San José, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre Lexus, piso 4, con copia a sus oficinas de Panamá, ubicadas en Costa del Este, Avenida Principal y la Rotonda, Edificio Business Park. Torre V. Piso # 7, Apartado 833-0042, Ciudad de Panamá.

NOVENA: El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia de 2 años. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad, mediante la entrega de una nota escrita con al menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada. Este tipo de terminación no requerirá del consentimiento de la otra parte. La terminación anticipada del Convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo escrito (adenda) de Partes hasta por un plazo igual al original o el plazo estimado en su momento por Las Partes.

DÉCIMA: Excepto por las cláusulas SÉTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, el presente Convenio no crea obligaciones ni derechos exigibles para las partes, ni una relación legal o financiera entre las mismas. El presente



Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones de buena fe, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente Convenio, de establecer convenios similares con otras universidades o empresas, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

En caso de no realizarse alguna o todas las actividades, programas o proyectos, contemplados por el presente Convenio, esto no dará derecho a las partes a presentar una reclamación legal contra la otra.

Las Partes reconocen que el presente Convenio no constituye una asociación o sociedad de algún tipo, "Joint Venture" o asociación en participación, por lo que ninguna de sus disposiciones dará lugar a la creación de una entidad jurídica distinta a ellas, ni afectará la operación, estructura, organización o decisiones de las Partes. Entienden las Partes, que la responsabilidad laboral hacia sus empleados y dependientes no se verá afectada por este Convenio, permaneciendo cada empleador responsable de sus trabajadores. Ninguna disposición en este Convenio podrá ser interpretada como que las Partes asumen responsabilidad solidaria frente a terceros.

DÉCIMO PRIMERA. Propiedad Intelectual: Las Partes acuerdan que toda patente, marca, derecho de autor, y en general, cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial existente que forme parte del respectivo patrimonio de cada una de las Partes, sus empresas, entidades filiales o subsidiarias o de cualquier otro modo vinculadas directa o indirectamente, seguirán siendo de titularidad de la institución en cuestión con independencia de su implicación directa o indirecta en el logro de los Objetivos y Propósitos de las Partes conforme al presente Convenio. Ninguna de las Partes obtendrá, a raíz de la celebración del presente Convenio ni de las actividades previstas en el mismo, derecho alguno sobre dichos derechos de propiedad intelectual o industrial de titularidad de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDA. Solución de Controversias y Ley aplicable: El presente convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación sus alcances y cumplimiento, estos serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores mencionados en la cláusula séptima de este documento. De no resultar exitosa esta primera instancia de resolución de conflictos, se elevará el caso a las Autoridades firmantes y, en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia, las partes se comprometen a resolver el conflicto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (Nº 7727 del 9 de diciembre de 1997). No podrán ser objeto de arbitraje el ejercicio de potestades públicas u otros bienes que no sean patrimoniales y disponibles.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación



Δ Δ Δ Vo Bo

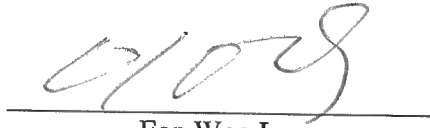
DÉCIMO TERCERA: Por su naturaleza este Convenio no compromete fondos públicos.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos idénticos a los 06 días del mes de 03 del 2018.


TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Julio César Calvo Alvarado, PhD.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: Cartago




Eon Woo Lee
Apoderado Generalísimo
Samsung Electronics Latinoamérica Z.L S.A

Lugar: _____

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación

Ref.: Co-marco/08/12/2017




V. B.